CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00220, indicándose que el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y que en consecuencia se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, memorial que también fue suscrito por el demandado.
Revisado el proceso no se encuentra embargo de remanentes. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00220
DEMANDANTE: MARÍA FABIOLA ALARCON DE VERA CC
DEMANDADOS: HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ CC.

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado por pago total de la obligación.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir y coadyuvada por el demandado.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"…**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciadala audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante ode su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

JAPMCH

"*…las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo…"*

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (27 de noviembre de 2023), consistente en el embargo y retención de sumas de dinero en el Banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Adicionalmente, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria manifestada por las partes.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo promovido por la señora **MARÍA FABIOLA ALARCÓN VERA (CC. 24.285.993)** contra el señor **HERNÁN ADOLFO OROZCO GUTIÉRREZ (CC. 94.410.539),** de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (27 de noviembre de 2023), consistente en el embargo y retención de sumas de dinero en el Banco de Bogotá, Bancolombia y Davivienda, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0a7e483ad04e87af00023818bd93043d9b924072939c50e3a8006bf19955b**

Documento generado en 21/03/2024 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica